

Madrid, mayo de 2012

9ª reunión del Observatorio para la Migración a la SEPA

(11 de abril de 2012)

Principales asuntos debatidos

En esta ocasión la reunión del Observatorio tuvo prácticamente carácter monográfico, centrándose las deliberaciones en el análisis del Reglamento de fecha final de migración a la SEPA¹ y en el impacto de sus disposiciones a nivel nacional. No obstante, antes de entrar de lleno en esta cuestión, se analizó la **situación de la transición a la SEPA** en España a través del repaso de las últimas cifras disponibles de migración a la SEPA².

Por otra parte, en la habitual **ronda de intervenciones** de los distintos sectores representados en el Observatorio, se repasaron los asuntos más relevantes producidos recientemente en el ámbito de SEPA, tanto desde el punto de vista de los proveedores de servicios de pago y de las infraestructuras (Iberpay y esquemas españoles de tarjetas de pago) como desde el punto de vista de la demanda de los servicios pago (Administraciones Públicas, grandes y pequeñas empresas y consumidores). Por su parte, el Banco de España hizo un repaso de los asuntos más importantes tratados en los principales foros sobre SEPA existentes tanto a nivel nacional (Comisión de Seguimiento de la Migración a la SEPA) como a nivel europeo (Consejo de la SEPA³, Foro Europeo sobre la Seguridad de los Pequeños Pagos, entre otros)

Reglamento de fecha final para la migración a SEPA. Impacto de sus disposiciones a nivel nacional

El pasado 30 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento por el que se establecen una serie requisitos técnicos y de negocio para la realización de transferencias y adeudos domiciliados en euros, también conocido como Reglamento de fecha final de la migración a SEPA y que fue aprobado el 14 de febrero de 2012 tras meses de intensas negociaciones entre la Comisión, el Consejo y el Parlamento Europeo.

Desde la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, como participante activo en esas negociaciones en representación del Estado español, se presentó a los miembros del Observatorio el marco regulatorio general del citado Reglamento, destacándose las principales disposiciones que incorpora la nueva norma:

- Se establece el **1 de febrero de 2014 como fecha final** para completar la migración hacia las transferencias y los adeudos directos SEPA.

¹ Accesible en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:094:0022:0037:ES:PDF>

² Se encuentran accesibles en: http://www.sepaespa.es/docs/Indicadores_SEPA.pdf, y reflejan que el ritmo de transición hacia las transferencias SEPA continúa creciendo, habiéndose alcanzado su nivel más alto el pasado mes de marzo con una tasa de migración del 37,3 %, cifra que sigue manteniéndose por encima de la media europea (24,8 % en el mes de febrero)

³ En la última reunión del Consejo de la SEPA se analizaron distintas propuestas para mejorar el modelo de gobierno de la SEPA, que permitan fomentar la transparencia, así como la participación y la coordinación de los distintos agentes implicados.

- A partir del 1 de noviembre de 2012 se **prohibirá la aplicación de tasas multilaterales de intercambio (MIF)** por cada operación de adeudo directo transfronterizo. Para los adeudos nacionales esta prohibición será efectiva a partir del 1 de febrero de 2017.
- Se establece el **IBAN como el único identificador válido** de una cuenta de pago a partir del 1 de febrero de 2014. Hasta esa fecha, para las operaciones de pago nacionales y hasta el 1 de febrero de 2016 para las transfronterizas, y solo si es necesario, los usuarios aportarán además el código BIC de la entidad destinataria de la operación.
- Los usuarios de servicios de pago (no consumidores ni microempresas) que envíen o reciban pagos por lotes utilizarán los **formatos XML ISO20022** en las remesas que envíen a sus entidades.
- En el anexo del Reglamento se recogen además una serie de requisitos técnicos que deberán cumplir las transferencias y los adeudos domiciliados en euros.
- Se contempla un amplio abanico de **disposiciones transitorias** en la aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento, a las que los Estados miembros podrán acogerse si así lo autorizan sus respectivas autoridades competentes designadas al efecto (la posible existencia de productos nicho⁴, establecimiento de un período transitorio para la utilización de servicios de conversión del identificador nacional al IBAN, etc..)

Finalmente, el Reglamento establece una serie de obligaciones a los Estados miembros en relación con su cumplimiento, que en el caso español recaerán sobre la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera: designación de las autoridades competentes responsables del cumplimiento del Reglamento; establecimiento del régimen de sanciones aplicable así como de los procedimientos extrajudiciales de reclamación para la resolución de litigios, etc.

Desde la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera se valoró positivamente el resultado final del Reglamento ya que, a pesar de los costes y esfuerzos iniciales que supondrá su aplicación, el sistema adoptado redundará positivamente en los usuarios, que se beneficiarán de un sistema más eficiente. Sin embargo, el intento de evitar en la medida de lo posible una sobrerregulación, ha supuesto la existencia de varios conceptos jurídicos indeterminados en el Reglamento, circunstancia que requerirá por lo tanto de un esfuerzo de interpretación normativa.

Por su parte, el Banco de España realizó una exposición detallada de las principales implicaciones del nuevo Reglamento para los usuarios de los servicios de pago, en la medida en que el nuevo marco regulatorio impone ciertas obligaciones a la clientela bancaria. Esta circunstancia, en el caso particular de las Administraciones Públicas y las grandes y pequeñas empresas, como grandes emisores de transferencias y adeudos domiciliados en España, les va a exigir tener que llevar a cabo ciertos desarrollos y adaptaciones internas para así poder cumplir puntualmente con las exigencias contenidas en la nueva norma.

⁴ Los Estados miembros podrán autorizar a sus autoridades competentes a eximir hasta el 1 de febrero de 2016 del cumplimiento de todos o de algunos de los requisitos recogidos en el Reglamento a aquellas transferencias y adeudos domiciliados tradicionales, que por razones históricas, jurídicas etc. poseen ciertas características muy específicas que hacen difícil que puedan cumplir con la totalidad de esos requisitos en el plazo fijado, siempre y cuando su cuota de mercado acumulada, basada en las estadísticas oficiales sobre pagos publicadas anualmente por el BCE, sea inferior al 10 % del número total de transferencias o adeudos domiciliados, respectivamente, en el Estado miembro de que se trate.

Tanto los representantes de los proveedores de servicios de pago como los de los usuarios, insistieron en que ahora más que nunca es el momento de incrementar la cooperación con las Administraciones Públicas en una doble vertiente:

- En el ámbito regulatorio, se hace necesario profundizar sobre aquellos aspectos normativos susceptibles de interpretación jurídica por parte de las autoridades competentes y sobre los que se está reclamando mayor claridad.

En este sentido los representantes de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera se ofrecieron a colaborar, junto con el Banco de España, en la articulación de algún tipo de mecanismo de diálogo con el resto de los agentes implicados, con el objetivo de identificar aquellos aspectos susceptibles de aclaración normativa y cuestiones problemáticas que requieren ser resueltas antes de acometer cualquier desarrollo técnico, con el fin de valorar el tipo de respuesta más adecuada a cada caso (legislativa o técnica).

- En el ámbito operativo o técnico, se acordó retomar los trabajos de cooperación de las entidades bancarias con las Administraciones Públicas a través del Comité de Organismos Públicos, con el fin de poder fijar unos criterios homogéneos que permitan avanzar en la migración ordenada a SEPA de los cobros y los pagos no solo de la Administración central o autonómica sino también de las corporaciones locales.

Finalmente, los miembros del Observatorio coincidieron en la necesidad de que se intensifiquen los esfuerzos en el ámbito de la comunicación y la divulgación de la SEPA con el fin de hacer llegar mensajes claros y concretos a los distintos usuarios, acerca de las principales implicaciones del nuevo Reglamento, así como de las adaptaciones que, como consecuencia de ella, habrán de realizar en su caso tanto los clientes como las entidades bancarias.